



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00318-00
DEMANDANTE	CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	SANDRA SOFIA CAMACHO FERNANDEZ
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com, en fecha 01 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 07 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 01 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.140.868.361** y portador de la tarjeta profesional número **321.844** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00209-00
DEMANDANTE	CONDominio POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	STEVEN ARAQUE MENDOZA
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com, en fecha 02 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 19 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 01 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.140.868.361** y portador de la tarjeta profesional número **321.844** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00190-00
DEMANDANTE	CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	MANUEL DURAN RUEDA
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com, en fecha 02 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 15 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 02 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.140.868.361** y portador de la tarjeta profesional número **321.844** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00045-00
DEMANDANTE	EDGAR SIERRA CHARRIS CC. 72.017.498
DEMANDADOS	CIRO FABIO DE LA CRUZ LLANOS CC. 1.048.211.749
ASUNTO	AUTO RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a que la demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estado No. 034 del 21 de marzo de 2024, sin que se haya aportado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la presente demanda fue objeto de inadmisión en auto de fecha veinte (20) de marzo de 2024 visto a documento 04 del expediente digital y a la fecha no se observa en el expediente escrito de subsanación, habiéndose superado el término legal.

En este sentido, toda vez que, no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando además que se registre la presente salida en Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de trabajo virtual en la que está operando el despacho

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Hágase las anotaciones del caso en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	08-078-40-89-001-2018-00317-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	MANUEL ESTEBAN POLO BOLIVAR
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, en fecha 05 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctora **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 05 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 05 de abril de 2024 acompañándose de constancia de la comunicación al poderdante al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **51.550.414** y portador de la tarjeta profesional número **52.633** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2018-00318-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	ROSALBA CASTILLO NIETO
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, en fecha 05 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctora **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 21 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 05 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **51.550.414** y portador de la tarjeta profesional número **52.633** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°44 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 19 de abril de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?